ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº I-2026-135369
Fecha: 13-10-2026 - 22:37
Folios: 20 Anexos:
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: O5SHE

Bogotá, octubre de 2026

MEMORANDO

Para: **CARLOS FERNANDO LINARES ALMONACID**
Jefe de la Oficina de Contratos (E)

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta de Prorroga 5 a la Suspensión No. 05 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre 2022.**

Cordial saludo,

Remito para su trámite, y en el marco de sus competencias, el Acta de Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 05 del contrato referido en el asunto. La presente novedad se establece por un término de un (01) mes y tres (3) días calendario, comprendido entre el catorce (14) de octubre de 2026 y el dieciséis (16) de noviembre de 2026, fijándose como fecha prevista de reinicio el diecisiete (17) de noviembre de 2026, o antes, en caso de superarse las causas que dieron origen a la suspensión.

Cabe precisar que este trámite se remite en atención a lo dispuesto en el ARTÍCULO 4º: TRANSICIÓN de la Resolución No. 0115 del 03 de febrero de 2026, toda vez que las actuaciones relacionadas con la Suspensión No. 5 del contrato de interventoría No. 4310314 de 2022 son anteriores a la entrada en vigor del citado acto administrativo.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Revisó: Yasser Kalil Perdomo – Contratista – DCCEE
Paola Ruiz Manotas – – Contratista DCCEE

Proyectó: Alejandro Muñoz Diaz – Contratista DCCEE

Anexo: Acta de Prorroga No. 5 Suspensión No. 05
Formato de justificacion Prorroga No. 5 Suspensión No. 05

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4310314 DEL 20 DE DICIEMBRE 2022
ACTA DE PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN No. 5

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año 2026, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO** identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.070.546 de Manizales, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en calidad de supervisor del Contrato de Interventoría Nº CO1.PCCNTR.4310314/2022; **DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1026.270.532 de Bogotá D.C. en calidad de apoyo a la Supervisión, y **CARLOS ALBERTO BELLO AVENA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 73.106.127 de Cartagena en calidad de representante legal de la interventoría **ING INGENIERÍA S.A.S**. con NIT. 890.405.995-1, convinieron suscribir el acta de **PRÓRROGA No. 5 a la SUSPENSIÓN No. 5** del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	***"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL."***
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIACIÓN	18 DE MAYO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 1:	17 DE OCTUBRE DE 2023
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 1	**30 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN N° 1	17 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 1:	16 DE NOVIEMBRE DE 2023
PLAZO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	**60 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 1	15 DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	15 DE ENERO DE 2024
PLAZO DE LA PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	**30 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 1	16 DE MARZO DE 2024
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	14 DE FEBRERO DE 2024
PLAZO DE LA PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	**60 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	14 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1	15 DE MAYO DE 2024
MODIFICACIÓN No 2 ADICIÓN Y PRÓRROGA (TIEMPO CONTRACTUAL)	**60 DÍAS CALENDARIO**

FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 2	24 DE JUNIO DE 2024
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 2	**90 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN N° 2	13 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	22 DE SEPTIEMBRE DE 2024
PLAZO INICIAL DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	**90 DÍAS CALENDARIO**
PLAZO REAL DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	**85 DÍAS CALENDARIO**
FECHA REINICIO ANTICIPADO LUEGO DE LA PRÓRROGA Nº 1 SUSPENSIÓN Nº 2	16 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	06 DE ENERO DE 2025
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3	02 DE ENERO DE 2025
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3	**90 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3	02 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN Nº 3:	06 DE ABRIL DE 2025
FECHA INICIO DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3	02 DE ABRIL DE 2025
PLAZO DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3	**90 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3	01 DE JULIO DE 2025
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 4	02 DE JULIO DE 2025
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 4	**UN (01) MES**
TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Nº 4	01 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA SUSPENSIÓN Nº 4	02 DE AGOSTO DE 2025
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	02 DE AGOSTO DE 2025
PLAZO DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**UN (01) MES**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**01 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
FECHA REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**02 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**02 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
PLAZO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**UN (01) MES**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**01 DE OCTUBRE DE 2025**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**02 DE OCTUBRE DE 2025**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**02 DE OCTUBRE DE 2025**
PLAZO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**OCHO (08) DIAS**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**09 DE OCTUBRE DE 2025**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**10 DE OCTUBRE DE 2025**
MODIFICACION NO. 3	**14 DE DICIEMBRE DE 2025**
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 5	**30 DE DICIEMBRE DE 2025**

PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 5	**DOS (2) MESES Y DOS (2) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA SUSPENSIÓN Nº 5	**03 DE MARZO DE 2026**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**03 DE MARZO DE 2025**
PLAZO DE LA PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**UN (01) MES Y CUATRO (04) DÍAS**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**SEIS (6) DE ABRIL DE 2026**
FECHA DE REINICIO LUEGO LA PRORROGA 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**SIETE (07) DE ABRIL DE 2026**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**07 DE ABRIL DE 2026**
PLAZO DE LA PRORROGA 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**DOS (2) MESES Y TRES (3) DÍAS**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**9 DE JUNIO DE 2026**
FECHA DE REINICIO LUEGO LA PRORROGA 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**10 DE JUNIO DE 2026**
PLAZO DE LA PRÓRROGA 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**DOS (2) MESES Y UN (1) DIA**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**10 DE AGOSTO DE 2026**
FECHA DE REINICIO LUEGO LA PRÓRROGA 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**11 DE AGOSTO DE 2026**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**11 DE AGOSTO DE 2026**
PLAZO DE LA PRÓRROGA 4 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**2 MESES Y TRES (3) DIAS**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 4 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**13 DE OCTUBRE DE 2026**
FECHA DE REINICIO LUEGO LA PRÓRROGA 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**14 DE OCTUBRE DE 2026**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**14 DE OCTUBRE DE 2026**
PLAZO DE LA PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**UN (1) MES Y TRES (3) DIAS**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**16 DE NOVEMBRE DE 2026**
FECHA DE REINICIO LUEGO LA PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**17 DE NOVIEMBRE DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA N° 5 A LA SUSPENSIÓN Nº 5	**31 DE DICIEMBRE DE 2026**
	Durante la ejecución del Contrato de Interventoría N.º CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre 2022, cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL***", para el colegio EL VERJÓN ALTO, se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones.

FUNDAMENTOS DE LA DE LA PRORROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 5:	A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales relevantes que anteceden y sustentan la prórroga No. 3 a la Suspensión No. 5 del contrato de Interventoría: I. **ACTA DE INICIO:** El 18 de mayo de 2023 se suscribió el acta de inicio Contrato de Interventoría N.º CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre de 2022. II. **MODIFICACIÓN No. 01.** El día 26 de abril de 2023 se suscribió la Modificación No. 01 del Contrato de Interventoría, mediante la cual se realizó aclaración y modificación de las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual *"Especialista Acústico especialista Industrial".* III. **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01**: El día 17 de octubre de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 01 del Contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre 2022, por un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, ya que se radicó ante la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT de la Corporación Autónoma Regional CAR, bajo radicado No. 20231098396 de fecha 3 de octubre de 2023, la solicitud de viabilidad para la instalación del proyecto arquitectónico realizado a partir de la concepción del sistema alternativo no convencional móvil modular en el predio del colegio IED El Verjón Alto. IV. **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 16 de noviembre de 2023 se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de interventoría, por el término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, debido a que no se habían superado las causas que originaron la suspensión No. 1. V. **PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 15 de enero de 2024 se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, por el termino de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, toda vez que, la Corporación Autónoma Regional CAR aún no se había pronunciado respecto a la solicitud del consultor para la viabilidad de la instalación del proyecto Arquitectónico para la IE Educativa El Verjón. VI. **PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 14 de febrero de 2024, se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de interventoría, por el termino de SESENTA (60) DÍAS, por ello, se procedió a realizar la consulta al IDIGER, bajo radicado No 2024ER375 del 14 de febrero, del cual dicha entidad emite respuesta bajo radicado 2024EE3336 del 26 de febrero de 2024, en la que se informa que, entre otros aspectos, la entidad no cuenta con los recursos para realizar estudio de remoción en masa al predio de la IED EL VERJON. VII. **REINICIO ANTICIPADO:** Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió con el reinicio del contrato desde el **15 DE ABRIL DE 2024** con el fin de atender las observaciones de la CAR con respecto del trámite del estudio adicional, resaltando que el proceso de solicitud de viabilidad adelantado ante la CAR y el concepto del Ministerio de Medio ambiente aún se encontraba en curso.

	VIII.	**MODIFICACIÓN No. 2**: El 10 de mayo de 2024 se suscribió la Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría Nº 3351 del 20 de diciembre de 2022, en respuesta a la solicitud del consultor (comunicado SANCPAE-ARQ-OFICIO113) para adicionar recursos y prorrogar el plazo, con el fin de incluir el estudio de remoción en masa. La propuesta fue avalada por la interventoría ING Ingeniería (comunicado INGI-50241-019-24) y validada por el área de estudios previos (comunicado I-2024-52791). Como resultado, se adicionaron $50.535.730 y se prorrogó el plazo de ejecución por DOS (2) MESES, modificando la cláusula 4 *"Plazo de Ejecución".*
	IX.	**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02**: El 24 de junio de 2024 se suscribió el Acta de Suspensión No. 02 al Contrato de interventoría, por un período de noventa (90) días calendario. Esta suspensión tuvo origen en la radicación del documento de estrategias de mitigación ambiental (radicado No. 2024E1023694) el 15 de mayo de 2024, el cual da respuesta a los requerimientos del Ministerio de Ambiente e incluye el cronograma, la localización, la descripción del proyecto y las medidas de manejo ambiental. En consecuencia, mediante el oficio SANCPAE-ARQ-OFICIO160 del 27 de mayo de 2024, la firma PINILLA ARQUITECTOS S.A.S solicitó formalmente la suspensión a través del interventor del contrato.
	X.	**PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 02**: El 22 de septiembre de 2024 se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 02 del Contrato de interventoría, por un término adicional de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**. La prórroga fue necesaria debido a que las causas que originaron la suspensión aún no habían sido superadas. Estas están relacionadas con la radicación, el 15 de mayo de 2024, del documento de estrategias de mitigación ambiental (Radicado No. 2024E1023694), el cual responde a los requerimientos del Ministerio de Ambiente. En este contexto, mediante oficio SANCPAE-ARQ-OFICIO194 del 10 de septiembre de 2024, PINILLA ARQUITECTOS S.A.S solicitó formalmente la prórroga a través del contratista de interventoría.
	XI.	**REINICIO LUEGO DE LA SUSPENSIÓN No. 2:** El 16 de diciembre de 2024 se suscribió el acta de reinicio de la Suspensión No. 2 al Contrato de interventoría, con el fin de suscribir el acta de terminación de los componentes técnicos del contrato y adelantar las gestiones necesarias para la elaboración del Modificatorio No. 3, en relación con la modificación de la forma de pago y la solicitud de ampliación de carga de energía ante ENEL CODENSA.
	XII.	**MODIFICACIÓN No. 3**: El 26 de diciembre del 2024, se suscribió la Modificación No. 3 al Contrato de interventoría, por medio de la cual se modificó la Cláusula 6 relativa a la **FORMA DE PAGO** del contrato de consultoría.
	XIII.	**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3**: El 02 de enero de 2025 se suscribió el acta de Suspensión No. 3 por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** hasta el 01 de abril del 2025, estableciendo como fecha de reinicio automático el 02 de abril del 2025, soportado en el inicio de los trámites del proyecto eléctrico ante la empresa prestadora del servicio ENEL CODENSA. tal como quedó registrado en el comunicado SANCPAE-

		ARQ-OFICIO216 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No.03-27.12.24, avalado por la interventoría mediante comunicado INGI-50241-070-24.
	XIV.	**PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 03:** El 02 de abril de 2025 se suscribió el acta de Prorroga No 1 a la Suspensión No. 3 por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** dado que se requiere la aprobación del proyecto de acometida eléctrica por parte de ENEL CODENSA, por lo que las causas que dieron origen a la suspensión inicial no se habían superado.
	XV.	**REINICIO AUTOMÁTICO:** Que el 01 de julio de 2025 una vez superados los motivos que dieron origen a la suspensión 3 y sus respectivas prorrogas, puntualmente a la aprobación de diseño SERIE 5 por parte de ENEL con No. Factibilidad 1500312893 y No. Caso 1500702041 2025-04-28, se procedió al reinicio automático del contrato.
	XVI.	**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:** Que el 02 de julio de 2025 se suscribió acta de suspensión No. 4 por el término de UN (01) MES, contado a partir del 2 de julio de 2025 y hasta el 1 de agosto de 2025, sustentada en la necesidad de adelantar la evaluación y definición técnica, presupuestal y jurídica para el ajuste a los diseños del proyecto en mención, y contar con los tiempos necesarios para adelantar las actividades administrativas pertinentes para realizar las modificaciones contractuales.
	XVII.	**PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No 4:** El 02 agosto de 2025 se suscribió un acta de suspensión por el término de UN (01) MES, justificada en el hecho de que, a la fecha, no se habían superado los motivos que originaron la cuarta suspensión. Esta medida se adopta con el fin de culminar el proceso de evaluación presupuestal y jurídica requerido para realizar el ajuste a los diseños del proyecto mencionado, así como para contar con el tiempo necesario para adelantar las actividades administrativas pertinentes que permitan llevar a cabo las modificaciones contractuales.
	XVIII.	**PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No 4:** El 02 septiembre de 2025 se suscribió un acta de prorroga 2 a la suspensión 4 por el término de UN (01) MES, justificada en el hecho de que, a la fecha, no se habían superado los motivos que originaron la cuarta suspensión. Esta medida se adopta con el fin de culminar el proceso de evaluación presupuestal y jurídica requerido para realizar el ajuste a los diseños del proyecto mencionado, así como para contar con el tiempo necesario para adelantar las actividades administrativas pertinentes que permitan llevar a cabo las modificaciones contractuales.
	XIX.	**PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No 4:** el 01 de octubre de 2025 se suscribió el acta de prorroga 3 a la suspensión 4 por el término de ocho (08) días, justificada en el hecho de que, a la fecha, no se habían superado los motivos que originaron la cuarta suspensión. Esta medida se adopta con el fin de culminar el proceso de evaluación presupuestal y jurídica requerido para realizar el ajuste a los diseños del proyecto mencionado, así como para contar con el tiempo necesario para adelantar las actividades

	administrativas pertinentes que permitan llevar a cabo las modificaciones contractuales. XX. **REINICIO**: El 10 de octubre de 2025, se procede al reinicio del contrato de consultoría No. 3351 de 2022 y al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre de 2022, una vez superados los motivos que dieron origen a la misma. XXI. **MODIFICACIÓN No. 4**: El 14 de octubre de 2025 se suscribió la presente Modificación al Contrato de Consultoría No. 3351 de 2022, mediante la cual: Se prorrogó el plazo de ejecución por CUATRO (4) MESES, fijando como nueva fecha de terminación el 13 de febrero de 2026, quedando el término total del contrato en DOCE (12) MESES contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio. De igual forma, se adicionó el valor contractual en la suma de *TRESCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($310.554.442)* (IVA incluido), para un valor total de *MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.169.033.912) con IVA incluido, así como los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato (…)".* En la misma fecha se suscribió la Modificación No. 3 al Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 de 2022, mediante la cual: Se prorrogó el plazo de ejecución por CUATRO (4) MESES, hasta el 13 de febrero de 2026, estableciendo un término total de DOCE (12) MESES contados desde el acta de inicio, incluyendo los tiempos de revisión de la interventoría, así como la obligación de seguimiento a la obtención de permisos y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento imputable al interventor. Se adicionó el valor del contrato en *CIENTO DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($117. 297.519) valor IVA incluido,* para un valor total de *CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($431.885.048) con IVA incluido, así como los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones (…)".* XXII. **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 5:** Que el 30 de diciembre de 2025 se suscribió acta de suspensión No. 5 por el término de **DOS (02) MESES Y DOS (2) DÍAS**, contados a partir del 30 de diciembre de 2025 y hasta el 2 de marzo de 2026, sustentada en la necesidad de obtener respuesta por parte del Ministerio de Ambiente al comunicado con radicado No. 2025E1067117 en cual la consultoría remite la solicitud de concepto de viabilidad para la instalación y reimplantación, en el predio del colegio IED El Verjón Alto, del proyecto arquitectónico realizado a partir de la

	subsanación de observaciones recibidas de ese despacho mediante comunicado 21022024E2024053 del 16 de julio de 2024. XXIII. **ACTA DE PRORROGA 1 A SUSPENSIÓN No. 5** Que el 03 de marzo de 2026 se suscribió acta de prorroga 1 a la suspensión 5 por el termino un (1) mes contados a partir del 03 de marzo de 2026 y hasta el 06 de abril de 2026 sustentada en la necesidad de obtener respuesta por parte del Ministerio de Ambiente al comunicado con radicado No. 2025E1067117, en cual la consultoría remitió la solicitud de concepto de viabilidad para la instalación y reimplantación, en el predio del colegio IED El Verjón Alto, del proyecto arquitectónico realizado a partir de la subsanación de observaciones recibidas de ese despacho mediante comunicado 21022024E2024053 del 16 de julio de 2024 XXIV. **ACTA DE PRORROGA 2 A SUSPENSIÓN No. 5** Que el 06 de abril de 2026 se suscribió acta de prorroga 2 a la suspensión 5 por el termino DOS (2) MESES Y TRES (3) DIAS contados a partir del 07 de abril de 2026 y hasta el 09 de junio de 2026 sustentada en la necesidad de obtener respuesta por parte del Ministerio de Ambiente al comunicado con radicado No. Radicado 2026E1016749 del 31 de marzo de 2026 en cual la consultoría remitió reiteración a la solicitud de concepto de viabilidad para la instalación y reimplantación, en el predio del colegio IED El Verjón Alto, del proyecto arquitectónico realizado a partir de la subsanación de observaciones recibidas de ese despacho mediante comunicado 21022024E2024053 del 16 de julio de 2024. XXV. **ACTA DE PRORROGA 3 A SUSPENSIÓN No. 5** El día 10 de junio de 2026 se suscribió el Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 5, por un término de dos (2) meses y un (1) día, contados a partir del 10 de junio de 2026 y hasta el 10 de agosto de 2026. Dicha prórroga se fundamentó en la necesidad de obtener respuesta por parte de la CAR, según lo indicado en el comunicado No. INGI-50241-015-26, radicado E-2026-88283, así como en el concepto de continuidad de la suspensión por servicios públicos, emitido mediante oficio E-2026-101547 del 23 de junio de 2026. XXVI. **ACTA DE PRORROGA 4 A SUSPENSIÓN No**. 5 El día 10 de agosto de 2026 se suscribió el Acta de Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 5, por un término de dos (2) meses y tres (3) días, contados a partir del 11 de agosto de 2026 y hasta el 13 de agosto de 2026. Dicha prórroga se fundamentó en la necesidad de obtener respuesta por parte de la CAR, según lo indicado en el comunicado No. INGI-50241-020-26 con radicado No. E-2026-123786 del 04 de agosto de 2026. **SOLICITUD DE PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN No. 5 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4310314 DEL 2022.** En cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, la firma ING Ingeniería S.A.S., mediante comunicación INGI-50241-028-26, con radicado No. E-2026-164093 del 06 de octubre de 2026, procedió a realizar la correspondiente evaluación y análisis técnico-administrativo de la solicitud de prórroga a la suspensión por parte del contratista de consultoría, para lo cual emitió concepto favorable de la procedencia de la prórroga No. 5 a la suspensión No. 5,

que se constituye en fundamento para solicitar la prórroga de la suspensión del contrato de interventoría. En dicha comunicación manifestó expresamente lo siguiente:

"1) De acuerdo a la cláusula cuarta del contrato No. 3351 DE 2022, mediante la que se ajustó el numeral 4 "Plazo de ejecución", en su título "Suspensión del plazo contractual", quedando así:

"SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

…El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato…

Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este:

- *Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos.*

- *Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades que fuesen necesarias.*

- *Se reanudará una vez se obtenga la aprobación por parte de la entidad (CAR), en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital (subrayado original del texto).*

Una vez el contratista culmina la gestión con el Ministerio de Ambiente, con la obtención de la viabilidad del proyecto como se registra en el comunicado 21022023E2018712 expedido el 12 de junio de 2026, se da inicio a las gestiones pertinentes con la entidad de la CAR, para el proceso de obtención de permisos para la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

1. *Se dio inicio y gestiones ante la entidad de la CAR, donde la consultoría mediante comunicado de radicado 20261065888 del 17 de junio de 2026 , en primera instancia se socializa el concepto de viabilidad por parte del MADS, como también se solicita oficial mente se aclare puntualmente los términos de referencia para la presentación de documentos técnicos que se requieren para presentar ante dicha entidad, los requisitos que la corporación para regularizar el uso del agua de la quebrada la Montañuela y el manejo de las aguas residuales que actualmente se suple a través de pozo séptico y posteriormente se efectuó el segundo Radicado con número 20261084907 del 03 de agosto de 2026 de asunto "Legalización de aprovechamiento de aguas superficiales.*
2. *La consultoría mediante comunicado SANCPAE-ARQ-OFICIO 290 ESTUDIOS NECESARIOS PARA PERMISOS CAR 26.10.06 socializa a la interventoría el pronunciamiento de la CAR, mediante comunicado 01262010599 del 30 de septiembre de 2026, de asunto "Legalización de aprovechamiento de Aguas Residuales", donde se manifiesta el link donde se encuentran los lineamientos generales para la presentación del proyecto y abordar los requerimientos para el tramites y permisos para la concesión de aguas superficiales,*
3. *En este orden de ideas el consultor en atención del pronunciamiento del CAR y las recomendaciones indicadas en la visita de campo por la funcionaria de la Secretaría*

de Salud, efectuada el pasado 19 de agosto de 2026, quedó claro la necesidad de ejecutar también los análisis de laboratorio para determinar la calidad y características del agua de la quebrada en mención, son imprescindibles para la continuidad del funcionamiento del plantel e insumo para la presentación del proyecto ante la CAR.

4. *Teniendo en cuenta los requerimientos del CAR, según el enlace de consulta indicado en el documento 01262010599, se requiere abordar y analizar de manera conjunta entre el equipo técnico y administrativo de las partes, con el fin de definir un alcance técnico y financiero de los insumos necesarios para la presentación del proyecto ante la CAR, y evaluar los costos y responsabilidades de los mismos con el fin de no generar un traumatismo financiero para el desarrollo de las dichas actividades, con el fin de llegar a feliz término con el objeto contractual y contar con la totalidad de los permisos requeridos para la intervención en el predio.*

Por lo anterior, en estas condiciones que los tiempos del contrato, está sujeto a la evaluación por parte del equipo técnico de la consultoría e interventoría y con el acompañamiento de la SED para definir los insumos técnicos necesarios para la presentación del proyecto ante la CAR y los respectivos trámites para la concesión de Aguas; está interventoría manifiesta que es consecuente y emite el visto bueno de la solicitud de la prórroga 5 a la suspensión No 5, del contrato de la consultoría por el periodo de treinta (30) días a partir del 12 de octubre de 2026, con el objeto de contar con el periodo para la evaluación técnica, jurídica y financiera, en busca de la viabilidad del componente hidro-sanitario / ambiental para el desarrollo del proyecto; dando claridad también, que se acepta un reinicio anticipado de las partes, en caso de que se subsane las motivaciones que dieron lugar a la suspensión solicitada.

En concordancia con lo anterior se requiere dar el mismo tratamiento al contrato de interventoría No CO1-PCCNTR-4310314 del 2022, suscrito con la firma ING INGENIERIA".

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En atención a los argumentos presentados, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. CO1-PCCNTR-4310314 del 2022, mediante el cual se realiza la supervisión integral al contrato de consultoría No. 3351 de 2022, consideran viable y procedente la **PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 5** del presente contrato, dado que, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en virtud del artículo 32 del Decreto Distrital 650 de 2025, es indispensable contar con el periodo solicitado, en virtud de la prórroga de la suspensión del contrato de consultoría, para efectuar las actividades administrativas necesarias y pertinentes por parte de los interesados.

En ese sentido, el literal i del Estudio Previo que sustentó la suscripción del contrato de interventoría No. 4310314 de 2022, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente:

"El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del

	presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual: *• Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.* *• Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique.* *• Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.* *• Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.* *• Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital.* *En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista.* *El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoría de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños.* *• Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.* *• El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes. (…)"* Ahora bien, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición,*

	pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)" Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* *De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla (…)".* Si bien el contratista consultor y la interventoría solicitaron la prórroga por un término de treinta (30) días, teniendo en cuenta que, la Suspensión No. 5 se suscribió inicialmente en meses, se continuará aplicando la misma condición para efectos de contabilizar el término de duración. No obstante, teniendo en cuenta que, en el plazo propuesto para la prórroga a la suspensión, el reinicio del mismo se haría efectivo en un día no hábil, la supervisión del contrato de interventoría considera procedente que la misma se pacte por el término de un (1) mes y tres (3) días calendario, estimando que el contrato pueda reiniciarse en un día hábil. En consecuencia, las partes acuerdan que, a fin de poder adelantar acciones preventivas y ajustadas a una debida planeación, el plazo general de la **PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN 5** se pacte en UN (01) MES Y TRES (3) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2026 HASTA EL DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2026, con reinicio efectivo a partir del DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2026, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente novedad. Las garantías que respaldan la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4310314 de 2022 fueron debidamente constituidas y actualizadas conforme a la última novedad contractual. De igual manera, al realizar el análisis correspondiente de la matriz de riesgos contractual, se concluye que las circunstancias que justifican la ampliación del periodo de suspensión son ajenas a la voluntad de las partes, toda vez que el tiempo solicitado se requiere para realizar la evaluación técnica y efectuar las actividades administrativas necesarias y pertinentes por las partes interesadas para poder efectuar las respectivas modificaciones contractuales.

	La solicitud de la PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 5 del contrato de interventoría se presenta con pleno conocimiento y consentimiento de las partes involucradas, y no conlleva ningún reconocimiento económico a favor de estas. Asimismo, el contratista manifiesta su disposición para reiniciar anticipadamente la ejecución del contrato y se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. 4310314 de 2022 **NOTA 1:** En caso de que aplique, se deberá tener en cuenta que conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **NOTA 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, se deberá tener en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **NOTA 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **NOTA 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Bogotá D.C., el 13 de octubre del año 2026, por los que en ella intervinieron.

ING INGENIERÍA SAS
NIT. 890.405.995-1
CARLOS ALBERTO BELLO AVENA
C.C. 73.106.127 de Cartagena
Representante Legal
Interventor

Supervisor Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314/2022
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
CC 16.070.546 de Manizales
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN
DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DÍAZ
SUSPENSIÓN PRÓRROGA
C.C**.** 1026.270.532 de Bogotá D.C
Apoyo a la supervisión
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Proyectó: Alejandro Muñoz Diaz – Contratista DCCEE

Revisó: Paola Ruiz Manotas – Contratista DCCEL

Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica contratista DCCEE

Yasser Kalili Perdomo – Ingeniero Contratista – DCCEE

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 5 DE SUSPENSIÓN LA SUSPENSIÓN No. 5 DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4310314 DEL 20 DE DICIEMBRE 2022

1. Información general del contrato / convenio	
Número del contrato / convenio	**CO1.PCCNTR.4310314 DEL 20 DE DICIEMBRE 2022**
Objeto	***""INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL."***
Fecha de suscripción	20 de diciembre de 2022.
Valor del contrato / convenio	TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($301.133.429,00)
Plazo inicial	Seis (6) Meses
Contratista / Aliado	**ING INGENIERÍA SAS**
Supervisor del contrato	**ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**

2. Justificación de la suspensión
En cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, la firma ING Ingeniería S.A.S., mediante comunicación INGI-50241-028-26, con radicado No. E-2026-164093 del 06 de octubre de 2026, procedió a realizar la correspondiente evaluación y análisis técnico-administrativo de la solicitud de prórroga a la suspensión por parte del contratista de consultoría, para lo cual emitió concepto favorable de la procedencia de la prórroga No. 5 a la suspensión No. 5, que se constituye en fundamento para solicitar la prórroga de la suspensión del contrato de interventoría. En dicha comunicación manifestó expresamente lo siguiente: *"1) De acuerdo a la cláusula cuarta del contrato No. 3351 DE 2022, mediante la que se ajustó el numeral 4 "Plazo de ejecución", en su título "Suspensión del plazo contractual", quedando así:* *"SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL* *…El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato…* *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este:* • *Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos.*

2. Justificación de la suspensión

• *Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades que fuesen necesarias.*

• *Se reanudará una vez se obtenga la aprobación por parte de la entidad (CAR), en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital (subrayado original del texto).*

Una vez el contratista culmina la gestión con el Ministerio de Ambiente, con la obtención de la viabilidad del proyecto como se registra en el comunicado 21022023E2018712 expedido el 12 de junio de 2026, se da inicio a las gestiones pertinentes con la entidad de la CAR, para el proceso de obtención de permisos para la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

1. *Se dio inicio y gestiones ante la entidad de la CAR, donde la consultoría mediante comunicado de radicado 20261065888 del 17 de junio de 2026 , en primera instancia se socializa el concepto de viabilidad por parte del MADS, como también se solicita oficial mente se aclare puntualmente los términos de referencia para la presentación de documentos técnicos que se requieren para presentar ante dicha entidad, los requisitos que la corporación para regularizar el uso del agua de la quebrada la Montañuela y el manejo de las aguas residuales que actualmente se suple a través de pozo séptico y posteriormente se efectuó el segundo Radicado con número 20261084907 del 03 de agosto de 2026 de asunto "Legalización de aprovechamiento de aguas superficiales.*
2. *La consultoría mediante comunicado SANCPAE-ARQ-OFICIO 290 ESTUDIOS NECESARIOS PARA PERMISOS CAR 26.10.06 socializa a la interventoría el pronunciamiento de la CAR, mediante comunicado 01262010599 del 30 de septiembre de 2026, de asunto "Legalización de aprovechamiento de Aguas Residuales", donde se manifiesta el link donde se encuentran los lineamientos generales para la presentación del proyecto y abordar los requerimientos para el tramites y permisos para la concesión de aguas superficiales,*
3. *En este orden de ideas el consultor en atención del pronunciamiento del CAR y las recomendaciones indicadas en la visita de campo por la funcionaria de la Secretaria de Salud, efectuada el pasado 19 de agosto de 2026, quedó claro la necesidad de ejecutar también los análisis de laboratorio para determinar la calidad y características del agua de la quebrada en mención, son imprescindibles para la continuidad del funcionamiento del plantel e insumo para la presentación del proyecto ante la CAR.*
4. *Teniendo en cuenta los requerimientos del CAR, según el enlace de consulta indicado en el documento 01262010599, se requiere abordar y analizar de manera conjunta entre el equipo técnico y administrativo de las partes, con el fin de definir un alcance técnico y financiero de los insumos necesarios para la presentación del proyecto ante la CAR, y evaluar los costos y responsabilidades de los mismos con el fin de no generar un traumatismo financiero para el desarrollo de las dichas actividades, con el fin de llegar a feliz término con el objeto contractual y contar con la totalidad de los permisos requeridos para la intervención en el predio.*

Por lo anterior, en estas condiciones que los tiempos del contrato, está sujeto a la evaluación por parte del equipo técnico de la consultoría e interventoría y con el acompañamiento de la SED para definir los insumos técnicos necesarios para la presentación del proyecto ante la CAR y los respectivos trámites para la concesión de Aguas; está interventoría manifiesta que es consecuente y emite el visto bueno de la solicitud de la prórroga 5 a la suspensión No 5, del contrato de la consultoría por el periodo de treinta (30) días a partir del 12 de octubre de 2026 (SIC)*, con el objeto de contar con el periodo para la evaluación técnica, jurídica y financiera, en busca de la viabilidad del componente hidro-sanitario / ambiental para el desarrollo del proyecto; dando*

2. Justificación de la suspensión

claridad también, que se acepta un reinicio anticipado de las partes, en caso de que se subsane las motivaciones que dieron lugar a la suspensión solicitada.

En concordancia con lo anterior se requiere dar el mismo tratamiento al contrato de interventoría No CO1-PCCNTR-4310314 del 2022, suscrito con la firma ING INGENIERIA "

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En atención a los argumentos presentados, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. CO1-PCCNTR-4310314 del 2022, mediante el cual se realiza la supervisión integral al contrato de consultoría No. 3351 de 2022, consideran viable y procedente la **PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 5** del presente contrato, esto, dado que, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en virtud del artículo 32 del Decreto Distrital 650 de 2025, es indispensable contar con el periodo solicitado para efectuar las actividades administrativas necesarias y pertinentes por parte de los interesados.

En ese sentido, el literal i del Estudio Previo que sustentó la suscripción del contrato de interventoría No. 4310314 de 2022, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente:

"El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:

• Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.
• Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique.
• Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.
• Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.
• Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital. En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista. El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoría de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños.
• Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.
• El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes. (…)"

2. Justificación de la suspensión

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

> *"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.*
>
> *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)*

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

> *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".*
>
> *De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla (…)".*

Si bien el contratista consultor y la interventoría solicitaron la prórroga por un término de treinta (30) días, teniendo en cuenta que, la Suspensión No. 5 se suscribió inicialmente en meses, se continuará aplicando la misma condición para efectos de contabilizar el término de duración. No obstante, teniendo en cuenta que, en el plazo propuesto para la prórroga a la suspensión, el reinicio del mismo se haría efectivo en un día no hábil, la supervisión del contrato de interventoría considera procedente que la misma se pacte por el término de un (1) mes y tres (3) días calendario, estimando que el contrato pueda reiniciarse en un día hábil.

2. Justificación de la suspensión
En consecuencia, las partes acuerdan que, a fin de poder adelantar acciones preventivas y ajustadas a una debida planeación, el plazo general de la **PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN 5** se pacte en UN (01) MES Y TRES (3) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2026 HASTA EL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2026, con reinicio efectivo a partir del DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2026, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente novedad. Las garantías que respaldan la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4310314 de 2022 fueron debidamente constituidas y actualizadas conforme a la última novedad contractual. De igual manera, al realizar el análisis correspondiente de la matriz de riesgos contractual, se concluye que las circunstancias que justifican la ampliación del periodo de suspensión son ajenas a la voluntad de las partes, toda vez que el tiempo solicitado se requiere para realizar la evaluación técnica y efectuar las actividades administrativas necesarias y pertinentes por las partes interesadas para poder efectuar las respectivas modificaciones contractuales. La solicitud de la PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 5 del contrato de interventoría se presenta con pleno conocimiento y consentimiento de las partes involucradas, y no conlleva ningún reconocimiento económico a favor de estas. Asimismo, el contratista manifiesta su disposición para reiniciar anticipadamente la ejecución del contrato y se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. 4310314 de 2022

3. Fecha de inicio de la prórroga 5 a la suspensión No.5	4. Reanudación prevista
14 de octubre del 2026	17 de noviembre del 2026

Firma del Supervisor



ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
Supervisor del contrato de interventoría.
Fecha 13 de octubre del 2026

Vo.Bo

Arq. David Alejandro Muñoz Diaz – Contratista DCCEE
Arq. Yasser Kalil Perdomo – Contratista DCCEE

Paola Ruiz Manotas – Contratista